PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO No. 086-2010 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE GEOTÉRMICA PLATANARES, S.A. DE C.V., Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Nosotros, LA **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE),** Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, señor **EMIL HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX02-2012, emitido en el punto 03 de Acta No. JD-EX02-2012, de la Sesión Extraordinaria celebrada por Junta Directiva el 27 de febrero de 2012, con facultades suficientes para firmar esta Enmienda, según Resolución de Junta Directiva No. 03-JD-1109-2013, Punto 04. Inciso 4.3, Literal a) del Acta No. JD-1109-2013 de la Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2013, quién en adelante se denominará EL COMPRADOR y la Sociedad denominada **GEOTÉRMICA PLATANARES, S.A. DE C.V. (GEOPLATANARES)**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras mediante instrumento público número 24 del tomo 594 del Registro Mercantil, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés autorizada en esta ciudad en fecha doce de mayo del año dos mil cinco ante los oficios del Notario Rafael Emiliano Verdial, inscrita bajo el número Cuarenta y Siete (47) del Tomo Cuatrocientos Veinte (420) del Libro Registro de Comerciantes Sociales de la sección registral de Puerto Cortés y reformada por aumento de Capital Social mediante instrumento público número Ciento Once (111), autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante los oficios del Notario Rafael Emiliano Verdial Romero en fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, la cual se encuentra inscrita bajo el numero cincuenta y seis (56) del Tomo seiscientos diecisiete (617) del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la sección Registral de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con Registro Tributario Nacional No. 05019005480983, quién en adelante se llamará EL VENDEDOR, representada por el señor **SALOMÓN ORDÓÑEZ**

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

SOTO, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0801-1957-02603, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés y en tránsito por esta ciudad, y con facultades de Representante con Poder General de Administración de la Sociedad Mercantil denominada GEOTÉRMICA PLATANARES, S.A. DE C.V. (GEOPLATANARES), tal como acredita mediante escritura pública número Un Mil Quinientos Setenta y Nueve (1579) de fecha Seis de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Pedro Rendón Pineda; la cual se encuentra inscrita bajo el número Sesenta y Dos (62) del Tomo Doce (12) del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la sección registral de Puerto Cortés, HABIENDO revisado y encontrado satisfactorios y suficientes los poderes que ambos otorgantes ostentan y TOMANDO EN CUENTA: 1.) Que el 3 de junio de 2010, EL COMPRADOR y EL VENDEDOR celebraron el Contrato de Compra Venta de Energía Eléctrica 086-2010, en adelante "EL CONTRATO", el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 159-2010 del 31 de diciembre de 2010; 2.) Que mediante intercambio de correspondencia, EL VENDEDOR ha expresado y demostrado que los desarrollos geotérmicos deben realizarse en etapas; 3.) Que el Comité Operativo ha expresado y está de acuerdo con el desarrollo en etapas del Proyecto Platanares siempre y cuando el compromiso de venta de 5 MW al COMPRADOR se mantenga en la primera etapa, según inciso 3 del Acta del Comité Operativo N 02-2011 de fecha 18 de octubre de 2011; 4) Que actualmente los Antecedentes del CONTRATO en su Cláusula Primera se lee: "CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Como resultado del proceso de licitación internacional No. 100-1293/2009 "Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables" llevado a cabo por EL COMPRADOR, EL VENDEDOR resultó adjudicado para el desarrollo de un proyecto Geotérmico con una capacidad de generación instalada de 35 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del COMPRADOR, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No. 85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. El

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

VENDEDOR mediante Resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de fecha 6 de enero de 2009 obtuvo el Contrato de Operación de la central Geotérmica Platanares de aquí en adelante denominada como la Planta. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá treinta y cinco mil kilovatios (35,000 kW) de capacidad instalada neta, poniendo a disposición del COMPRADOR toda la potencia y energía que produzca la Planta por arriba de la comprometida con terceros, es decir toda la potencia y energía que produzca la Planta por arriba de treinta mil kilovatios (30,000 kW) de potencia y doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis kilovatios hora (254,916,000 kWh) de energía anual, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La venta a terceros por parte del VENDEDOR, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de Platanares, Municipio de La Unión en el Departamento de Copán. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Instalaciones del Proyecto Geotérmico Platanares, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable geotérmico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. El COMPRADOR manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 (No Aplica), Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones del Proyecto Platanares, No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/Fianza de Cumplimiento de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Inicio de Operación Comercial, Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.086-2010 de Suministro

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

Potencia y su energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Geotérmica Platanares S.A de C.V. y el Aval Solidario del Estado de Honduras. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el VENDEDOR al COMPRADOR en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del COMPRADOR." 5) Que haciendo uso de facultades que EL CONTRATO les confiere en la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO", EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, acordaron modificar el mismo. Por tanto, hemos acordado modificar y por este acto modificamos el "Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Geotérmica Platanares, S.A. de C.V." que celebramos el 3 de junio de 2010 y que ha sido relacionado, en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas partes acuerdan modificar parte de la CLÁUSULA PRIMERA "ANTECEDENTES" de EL CONTRATO, misma que se lee: "CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Como resultado del proceso de licitación internacional No. 100-1293/2009 "Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables" llevado a cabo por EL COMPRADOR, EL VENDEDOR resultó adjudicado para el desarrollo de un proyecto Geotérmico con una capacidad de generación instalada de 35 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del COMPRADOR, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No. 85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. El VENDEDOR mediante Resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de fecha 6 de enero de 2009 obtuvo el Contrato de Operación de la central Geotérmica Platanares de aquí en adelante denominada como la Planta. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá treinta y cinco

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

mil kilovatios (35,000 kW) de capacidad instalada neta, poniendo a disposición del COMPRADOR toda la potencia y energía que produzca la Planta por arriba de la comprometida con terceros, es decir toda la potencia y energía que produzca la Planta por arriba de treinta mil kilovatios (30,000 kW) de potencia y doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis kilovatios hora (254,916,000 kWh) de energía anual, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La venta a terceros por parte del VENDEDOR, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de Platanares, Municipio de La Unión en el Departamento de Copán. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Instalaciones del Proyecto Geotérmico Platanares, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable geotérmico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. El COMPRADOR manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 (No Aplica), Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones del Proyecto Platanares, No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/Fianza de Cumplimiento de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Inicio de Operación Comercial, Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.086-2010 de Suministro de Potencia y su energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Geotérmica Platanares S.A de C.V. y el Aval Solidario del Estado de Honduras. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, [illegible] las

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el VENDEDOR al COMPRADOR en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del COMPRADOR.", para ser reemplazada y leer de la siguiente manera: "CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Como resultado del proceso de licitación internacional No. 100-1293/2009 "Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables" llevado a cabo por EL COMPRADOR, EL VENDEDOR resultó adjudicado para el desarrollo de un proyecto Geotérmico con una capacidad de generación instalada de 35 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del COMPRADOR, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No. 85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. El VENDEDOR mediante Resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de fecha 6 de enero de 2009 obtuvo el Contrato de Operación de la central Geotérmica Platanares de aquí en adelante denominada como la Planta. La Planta será construida en etapas y tendrá hasta treinta y cinco mil kilovatios (35,000 kW) de capacidad instalada neta, poniendo a disposición del COMPRADOR desde la primera etapa, 5MW de potencia instalada y la energía asociada a esta potencia, bajo las condiciones establecidas en este Contrato, pudiendo vender a terceros toda la potencia y energía que se produzca por arriba de 5MW y la energía asociada a tal capacidad. La venta a terceros por parte del VENDEDOR, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de Platanares, Municipio de La Unión en el Departamento de Copán. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Instalaciones del Proyecto Geotérmico Platanares, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

potencial del recurso renovable geotérmico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. El COMPRADOR manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 (No Aplica), Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones del Proyecto Platanares, No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/Fianza de Cumplimiento de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Inicio de Operación Comercial, Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.086-2010 de Suministro de Potencia y su energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Geotérmica Platanares S.A de C.V. y el Aval Solidario del Estado de Honduras. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el VENDEDOR al COMPRADOR en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del COMPRADOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las modificaciones consignadas en esta Enmienda entrarán en vigencia a partir de la fecha de firma de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La Fecha en que se declare el Inicio de Operación Comercial de la primera etapa del proyecto, esta misma fecha será considerada la fecha de inicio de Operación Comercial del Contrato No.086-2010, tal como lo acordó el Comité Operativo en el Acta No.02/2011, Inciso No.6.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

CLÁUSULA CUARTA: Los términos y condiciones de El Contrato que no hayan sido modificadas en esta Enmienda, continuarán vigentes tal y como se leen en la actualidad en El Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las modificaciones de las CLÁUSULAS de esta Enmienda, y para constancia y por duplicado firman la presente Enmienda en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.

EMIL HAWITT MEDRANO
GERENTE GENERAL
EL COMPRADOR

SALOMÓN ORDÓÑEZ SOTO
REPRESENTANTE LEGAL
EL VENDEDOR